

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para informarle que la apoderada de la parte actora, presentó solicitud de reprogramar fecha para audiencia de inventario y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P. Ordene.

Pueblo Bello, 30 de agosto de 2022.

OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE: JOHANA RODRIGUEZ DURAN.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2022-00039-00.

En atención a la nota secretarial que antecede, fíjese como nueva fecha el día martes trece (13) de septiembre de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 A.M) para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚOS de la sucesión de LUIS ALBERTO DURAN GUTIERREZ.

Como consecuencia de lo anterior y por encontrarse procedente el Juzgado promiscuo Municipal de Pueblo Bello,

RESUELVE:

PRIMERO: CELEBRAR la DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚOS de que trata el artículo 501 del C.G.P., dentro del presente proceso de sucesión intestada de LUIS ALBERTO DURAN GUTIERREZ.

SEGUNDO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., el día trece (13) de septiembre de 2022, a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M).

TERCERO: Para efectos de celebrar la audiencia de que trata el presente proveído, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _____

Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra pendiente de fijar fecha para la celebración de audiencia. Ordene.

Pueblo Bello, 30 de agosto de 2022

OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.
DEMANDANTE: EDER LANDAZABAL GOMEZ.
DEMANDADO: MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2017-00118-00.

Visto el informe secretarial que antecede, continuando con el trámite respectivo y conforme a lo dispuesto por el artículo 372 y 373 del C.G.P., se citará a audiencia inicial, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y en la misma fecha señalada, se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento, es decir, se realizará una única audiencia, en la cual se proferirá sentencia.

I. AUDIENCIA-ART. 372 y 373 C.G.P.

Convocar al demandante, los demandados, apoderados y el curador, para que asistan a la audiencia inicial la cual se llevará a cabo el día miércoles 14 de septiembre de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 AM). Inmediatamente se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes, que deberán comparecer a la diligencia conservando y acatando los protocolos de bioseguridad. Además, que los testimonios aquí decretados se practicarán en esta audiencia al igual que los interrogatorios de parte, se tendrá en cuenta la inspección judicial practicada el día 22 de enero de 2019 con continuidad el día 22 de enero hogaño (Art 138 inciso segundo del C.G.P), no obstante, se citará a el perito KILLIAM JOSE ARGOTE FUENTES, para lo que el despacho lo tenga a bien. La parte interesada será la encargada de la concurrencia de las personas antes mencionadas. Ante la inasistencia a dicha audiencia se dará aplicación a los art. 204 y 205 del C.G.P. Así mismo como las demás consecuencias de ley.

Se advierte a las partes que a pesar de haber sido decretados todos los testimonios solicitados, en audiencia solamente se recepcionarán los que el despacho considere pertinentes, en virtud de la facultad de limitación con la que cuenta El Juzgador conforme al art. 212 del C.G.P.

II. DECRETO DE PRUEBAS.

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

Testimoniales: En audiencia pública, recíbase el testimonio de NOE VARGAS PEREZ, LUZ ELENA MARTINEZ RAMIREZ, JOSE FRANCISCO SUESCUN VALBUENA y BLIGMER AROCA OCAMPO, quienes depondrán de conformidad a los hechos de la demanda. Con este fin concurrirán a este despacho en la fecha ya señalada.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

Testimoniales: En audiencia pública, recíbase el testimonio de NESTOR HERNANDO BARBOSA RESTREPO y CARMEN EMILIA RESTREPO MAESTRE, quienes depondrán sobre los hechos y circunstancias que sirven de fundamento fáctico a la excepción propuesta.

Interrogatorio de parte: Cítese al demandante, para que absuelva el interrogatorio que oralmente le formulará el demandado.

DEL CURADOR AD LITEM:

Documentales. Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

DE OFICIO:

Interrogatorio de partes: conforme lo establecido en el numeral 7º del art. 372 del C.G.P., se decreta el interrogatorio a las partes.

Por secretaría, comuníquese la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario